adeudo de su importe efectivo, en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España, en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titular de cuentas ni entidad gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día hábil anterior al de emisión y puesta en circulación los valores.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez

24326

RESOLUCION de 21 de octubre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que determinado Inspector regional pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su artículo 60, apartado 1.º, establece que corresponderá al Inspector Jefe del órgano o dependencia, central o territorial, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

No obstante, el apartado 12 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, según redacción de Resolución de 18 de septiembre de 1997, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, prevé que el Director general de la Agencia podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar asimismo las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. En estos casos, tales actos administrativos se dictarán en los términos establecidos en el citado Reglamento por otro Inspector-Jefe que se determine al efecto.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado 12 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, según redacción de Resolución de 18 de septiembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y a propuesta de los Delegados especiales de la Agencia en el País Vasco y en Navarra,

Primero.—El Inspector Regional del País Vasco podrá realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del País Vasco.

Segundo.—Las liquidaciones tributarias y demás actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Inspector regional mencionado en el apartado anterior se dictarán por el Inspector regional de Navarra.

Lo que comunico a VV. II.

Esta Dirección ha dispuesto:

Madrid, 21 de octubre de 1994.—La Directora general, Juana Lázaro Ruiz.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria y Delegados especiales de la Agencia en Navarra y el País Vasco.

24327

RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de octubre de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de octubre de 1994 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de octubre de 1994:

Combinación ganadora: 21, 31, 33, 11, 45, 12.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 1.

Día 25 de octubre de 1994:

Combinación ganadora: 46, 27, 23, 14, 10, 39.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 4.

Día 26 de octubre de 1994:

Combinación ganadora: 36, 32, 49, 1, 44, 12.

Número complementario: 20. Número del reintegro: 5.

Día 28 de octubre de 1994:

Combinación ganadora: 21, 9, 39, 37, 22, 13.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 7, 8, 9 y 11 de noviembre de 1994, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Naciona!, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24328

RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Trefilerías Quijano, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Trefilerías Quijano, Sociedad Anónima» (número código 9006412), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 19 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1994.--La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TREFILERIAS QUIJANO, SOCIEDAD ANONIMA»

## CAPITULO I

### Ambito y duración del Convenio

Artículo 1.

Este Convenio anula y sustituye el pactado con anterioridad constituyendo un todo único e indivisible y por consiguiente quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba integramente.

Artículo 2

Este Convenio es de aplicación a la empresa Trefilerías Quijano, Sociedad Anónima», en sus centros de trabajo de Los Corrales de Buelna y delegaciones de la sociedad.

Artículo 3.

Este Convenio rige para todos los trabajadores de la empresa «Tre-filerías Quijano, Sociedad Anónima», con exclusión del personal de alta dirección.

#### Artículo 4.

La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.